



Interlocutorio	13
Radicado	05266-31-03-003-2022-00337-00
Proceso	Ejecutivo – singular
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Patricia Tobón Molina
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Ampliar los hechos; indicando el periodo de causación de los intereses remuneratorios (núm. 5 art. 82 del C.G.P.).
2. Adjuntar la prueba de que la dirección electrónica enunciada es aquella donde la ejecutada recibe notificaciones (art. 8 de la Ley 2213 de 2022)
3. Individualizar los productos financieros sobres los cuales se piden medidas cautelares (inc. 5 art. 83 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4680c785bab370bb56ad69d8b621a8ae6acf2e431bb2946a969b9545eccdf0**

Documento generado en 13/01/2023 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>